



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CATRAL Y EL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT PARA COMPARTIR LA BOLSA DE POLICÍA LOCAL CONSTITUIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CATRAL

Fecha: No presencial, a la fecha que corresponda con la de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, Dña. D^a. Mónica San Emeterio Gil, Concejala Delegada del área de Recursos humanos del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT** (Alicante), con CIF P0305900C y domicilio en C/ Mayor número 9, de la localidad de Crevillent (Alicante).

Y, de otra parte, D. Joaquín Lucas Ferrández, Alcalde del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CATRAL** (Alicante), con CIF P0305500A, y domicilio en Plaza de España 1, de la localidad de CATRAL (Alicante).

Actúan ambos en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en uso de las competencias atribuidas por la legislación de Régimen Local, en concreto, el citado artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en concordancia con el artículo 26.1 de la Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Asistidos, asimismo, de los fedatarios/as de las entidades respectivas, D. Honorio García Requena y D. Santiago Barrios Arenas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

PRIMERO. Los municipios tienen la consideración de entidades locales, con personalidad y capacidad jurídica plena para el ejercicio de sus competencias y, en el desarrollo de sus competencias, deben

JOAQUIN LUCAS FERRANDEZ (1 de 4)
ALCALDE - PRESIDENTE
Fecha Firma: 12/07/2023
HASH: f033699e2105996c9e410ab2f1680e7e



Santiago Barrios Arenas (2 de 4)
SECRETARIO - INTERVENTOR
Fecha Firma: 14/07/2023
HASH: 8c66e76079fad2c8e39735c9e7f6e



GARCIA REQUENA, HONORIO (3 de 4)
Tercero
Fecha Firma: 12/07/2023
HASH: 3acc7e77a4d0775a1bca084d7557299





facilitar o favorecer la participación de otros entes, siempre que ello sea posible, en la gestión de los asuntos públicos.

SEGUNDO. Que el artículo 140.1 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, en virtud del principio de lealtad institucional de la actividad de las Administraciones Públicas, establece el deber de prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran recabar para el eficaz desarrollo de sus competencias.

Por su parte, el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP y 16 de la Ley 10/2010, de 9 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, señalan que la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respeten, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad.

TERCERO. Corresponde a los Ayuntamientos y Entidades Públicas, la selección de los funcionarios interinos y del personal laboral temporal mediante procedimientos ágiles que respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, entre otras vías, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

No obstante, la congelación de las ofertas de empleo y las consiguientes convocatorias, impuesta en los últimos años por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, impide cumplir la exigencia de que la constitución de bolsas de empleo temporal se vincule al desarrollo de las ofertas de empleo público, al mismo tiempo que acentúa la necesidad de proceder a realizar contrataciones temporales y/o nombramientos interinos, para poder prestar de forma eficaz los servicios públicos que los Ayuntamientos tienen atribuidos.

CUARTO. El Ayuntamiento de Catral tiene constituida una bolsa de empleo de policías locales, que podrá utilizarse de forma inmediata y gratuita por ambos Ayuntamientos, respetando de este modo los principios de igualdad mérito y capacidad.

La agilidad y la economía exigida en el funcionamiento de las Administraciones Públicas y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, hace aconsejable la utilización de dicha bolsa de empleo.

QUINTO. Que los artículos 140 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, como en el ámbito





local, el artículo 55 de la LRBRL, en cuanto a las relaciones interadministrativas, establecen el deber de las administraciones públicas de prestar la colaboración y asistencia que otras Administraciones pudieran precisar para el cumplimiento de sus tareas, incluyendo para ello, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

SEXTO. Que el artículo 41 bis de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, Excepcionalmente, cuando concurren motivos ciertos de urgencia y necesidad y no sea posible cubrir los puestos vacantes o temporalmente sin ocupantes mediante un procedimiento ordinario de provisión de puestos, los ayuntamientos podrán nombrar policías locales interinos en la categoría de agente, que no podrán portar armas de fuego y deberán limitar sus funciones a las de policía administrativa, custodia de edificios, medio ambiente, tráfico y seguridad vial, previa acreditación ante el órgano autonómico competente en materia de coordinación de policías locales de los motivos de urgencia y necesidad y de la existencia de un procedimiento previo de provisión del puesto a cubrir entre funcionarios de carrera y siempre que se cumplan los requisitos mencionados en el artículo.

De conformidad con los anteriores antecedentes, ambas partes acuerdan la suscripción del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto la adhesión del Ayuntamiento de Crevillent a la bolsa de empleo vigente constituida por el Ayuntamiento de Catral, constituida debido a las necesidades urgentes e inaplazables del servicio a prestar por la policía local, de tal modo que ambas entidades locales logran la necesaria colaboración en la selección de personal temporal para su posterior nombramiento.

SEGUNDA. Gasto.

El presente convenio de colaboración no supone gasto alguno para ninguno de los Ayuntamientos, sin perjuicio de los derivados de las retribuciones, costes de seguridad social y otros ligados a la contratación laboral temporal o nombramientos interinos que en el futuro se produzcan, cada uno en su respectivo ámbito.





TERCERA. Obligaciones de las partes.

La persona o personas de la Bolsa de Empleo objeto de este convenio, que tendrá la consideración de bolsa de empleo temporal específica constituida en el ámbito del Ayuntamiento de Catral, será/n seleccionada/s por el Ayuntamiento de Catral siguiendo el orden de prelación de la referida Bolsa de empleo y la cesión será voluntaria para la persona o personas de la Bolsa. Si el candidato designado/a no aceptase ser cedido/a al Ayuntamiento de Crevillent, mantendrá su derecho y número de orden en la Bolsa del Ayuntamiento de Catral.

El Ayuntamiento de Crevillent efectuará el nombramiento de la persona o personas cedida/s, comunicándolo previamente al Ayuntamiento de Catral. Serán de cuenta del Ayuntamiento de Crevillent todos los gastos derivados de retribuciones, Seguridad Social, etc. y cualquier otro o responsabilidad que derive de la misma.

El nombramiento se efectuará de forma correlativa siguiendo el orden de prelación a partir del inicio de la Bolsa, con la salvaguarda prevista en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana en lo relativo a los porcentajes legales de personal femenino en las plantillas, exigiéndose en todo caso que los candidatos o candidatas hayan superado la nota de aprobado en la citada Bolsa.

En caso de que el Ayuntamiento de Catral tuviera necesidad de cubrir algún puesto con personas de la Bolsa de Empleo objeto de este convenio, lo comunicará al Ayuntamiento de Crevillent y a la/las persona/as cedida/as por si estuviera/n interesada/os en el mismo. De ser así, esta persona o personas tendría/n preferencia sobre cualquier otra de la Bolsa, debiendo el Ayuntamiento de Crevillent aceptar la voluntad de la/s persona/as cedida/s y consentir el regreso de ésta o estas a Catral.

En este caso, el Ayuntamiento de Catral, si fuese posible, cederá otra/s persona/s de la Bolsa, seleccionada/s siguiendo el orden de prelación de ésta.

CUARTA. Actualización periódica.

El Ayuntamiento de Crevillent se compromete a la actualización periódica de situación de la Bolsa de Empleo y la notificación al Ayuntamiento de Catral de los movimientos realizados en la correspondiente bolsa. Dicha actualización se basará en los principios de igualdad, publicidad y el carácter abierto de las convocatorias en la selección de empleados públicos, principios rectores en la materia





de selección de personal.

QUINTA. Duración.

La duración del presente Convenio de Colaboración será de dos años, pudiendo ser objeto de prórroga a petición de cualquiera de las partes y previa suscripción del oportuno documento por un período de hasta dos años adicionales, conforme al artículo 49 de la Ley 40/2015.

En todo caso, la presente adhesión respetará la vigencia máxima de la bolsa de empleo o sus posibles prórrogas.

SEXTA. Extinción.

El convenio se extinguirá por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta, por mutuo acuerdo, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa denuncia realizada por escrito con una antelación mínima de un mes, o por decisión de cualquiera de las partes fundamentada en la existencia de causas que obstaculizan su cumplimiento.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, de forma unilateral, siempre que la actuación de la otra parte produzca o genere perjuicio o daño graves a los intereses municipales ni a terceros de buena fe, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que se haya podido producir o derivar.

Del mismo modo, podrá ponerse fin a la vigencia del convenio cuando cualquiera de los Ayuntamiento disponga de un nuevo sistema de provisión de estos puestos de trabajo, comunicándolo de forma fehaciente al otro Ayuntamiento.

SÉPTIMA. Naturaleza.

El presente Convenio de Colaboración tiene carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estando, por tanto, excluido de su aplicación directa, si bien se aplicarán los principios de dicho Texto Legal para resolver las dudas y lagunas que puedan surgir durante su vigencia (art. 4 LCSP 2017).

En consecuencia, las cuestiones litigiosas que se produzcan durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración serán dirimidas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.





AYUNTAMIENTO
DE CATRAL

**POR EL AYUNTAMIENTO DE
CATRAL**
EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: D. Joaquín Lucas Ferrández

**POR EL AYUNTAMIENTO DE
CREVILLET**
LA CONCEJALA
Fdo.: Dña. Mónica San Emeterio Gil

Ante nosotros,
EL SECRETARIO
Fdo.: D. Santiago Barrios Arenas

EL SECRETARIO
Fdo.: D. Honorio García Requena

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

